

"EMPRESA GLOBAL SEGURO"

ZURICH SEGUROS, S.A. en adelante denominada la ASEGURADORA, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-00034024-2 y Número de Identificación Tributaria (N.I.T). N° 0000014222, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 9 de agosto de 1951, bajo el N° 672 del Tomo 3-C, e inscrita su modificación de cambio de nombre en fecha 25 de abril del 2001, bajo el N° 58, Tomo 72-A-Sgdo; con ubicación de su Sede Principal en la Avenida Francisco de Miranda, Torre Seguros Sud América, Piso 7 y 8, Urbanización El Rosal, Caracas; representada en este contrato el Sr. JOSE FÉLIX SOSA, C.I.: V-11.157.489, en su condición de Vice-Presidente de la UEN Particulares y Mercados Masivos, emite la presente póliza con las siguientes características:

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL SEGURO.

Mediante este seguro de daños, la ASEGURADORA se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares, y a indemnizar al BENEFICIARIO la pérdida o daño que sufra el bien asegurado y hasta por la Suma Asegurada indicada en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza.

2. DEFINICIONES.

ASEGURADORA: ZURICH SEGUROS, S.A., quien asume los riesgos y se obliga en virtud del presente contrato.

TOMADOR: Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traspassa los riesgos a la ASEGURADORA, celebrando el presente contrato y se obliga a efectuar el pago de las primas.

BANCO: **BANCO DE VENEZUELA S.A Banco Universal**, ente responsable de todo lo relacionado con la recaudación de las primas de la póliza "EMPRESA GLOBAL SEGURO", en virtud de que el TOMADOR es cliente de dicho banco.

ASEGURADO: Persona natural o jurídica indicada como tal en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza, cuyos bienes o intereses económicos están expuestos a los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares de esta póliza.

BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica designada por el ASEGURADO, a favor de quien se ha establecido la indemnización que deba pagar la ASEGURADORA.

BENEFICIARIO PREFERENCIAL: Persona jurídica designada por el ASEGURADO para recibir de la ASEGURADORA el beneficio que esta póliza de seguro determina, en virtud de la deuda que tiene el ASEGURADO con dicho ente para el momento de contratación de la póliza, pero sin exceder del monto de su acreencia.

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA PÓLIZA: Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza y los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

SOLICITUD Y CUADRO RECIBO DE PÓLIZA: Documento donde se indican los datos particulares de la póliza, como son: Número de la póliza, nombre del TOMADOR y del ASEGURADO, identificación completa de la ASEGURADORA, de su representante y domicilio principal, dirección del TOMADOR y del ASEGURADO, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, ubicación y características del bien asegurado, riesgos cubiertos, Suma Asegurada, monto de la prima, forma y lugar de pago, período de vigencia y firmas del representante de la ASEGURADORA, del ASEGURADO, del TOMADOR y del BANCO.

CONDICIONES PARTICULARES: Aquellas que contemplan aspectos específicos relativos al riesgo que se asegura.

PRIMA: Única contraprestación pagadera en dinero por el TOMADOR a la ASEGURADORA.

DEDUCIBLE: Cantidad que deberá asumir el ASEGURADO y en consecuencia no será pagada por la ASEGURADORA en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la póliza.

SUMA ASEGURADA: Límite máximo de responsabilidad de la ASEGURADORA y que está indicado en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza.

SINIESTRO CATASTRÓFICO: Daño de amplitud y volumen desacomodados en sus efectos inmediatos y mediatos afectando a personas y cosas, ocasionado por una causa extraordinaria procedente de hechos de la naturaleza o de conflictos humanos, cuya periodicidad de previsión no se corresponde con la regularidad estadística dentro de la concepción científica contemporánea.

3. EXCLUSIONES GENERALES.

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados que sean producidos por:

- a) Fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación a la cual hubieran sido sometidos los bienes objetos del seguro, a menos que se produzca incendio.
- b) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, conspiración, sublevación del poder militar, usurpación de poder, insurrección, terrorismo y cualquier hecho que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- c) El uso o empleo de la energía atómica o nuclear o sus consecuencias.
- d) Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.
- e) Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.
- f) Erupción volcánica, tifón, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, o perturbación atmosférica.
- g) Cualquier aeronave a la que el ASEGURADO haya otorgado permiso para aterrizar en los predios pertenecientes al local asegurado.
- h) Infidelidad de empleados.
- i) Hurto y/o desaparición misteriosa.
- j) Daños morales.

Esta Póliza no cubre las pérdidas de las ganancias, lucro cesante, pérdidas indirectas producidas como consecuencia del siniestro.

4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La ASEGURADORA no indemnizará en los siguientes casos:

- a) Si el TOMADOR, el ASEGURADO, el BENEFICIARIO, el BENEFICIARIO PREFERENCIAL o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presentan una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo empleasen medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
- b) Si el TOMADOR, el ASEGURADO, el BENEFICIARIO o el BENEFICIARIO PREFERENCIAL no pudiesen probar la ocurrencia del siniestro.
- c) Si el TOMADOR, ASEGURADO o los BENEFICIARIOS no notificasen el siniestro o no suministrasen la información solicitada por la ASEGURADORA dentro de los plazos señalados en el numeral 9. PROCEDIMIENTO DE CASO DE SINIESTRO de la Condiciones Particulares de la póliza, a menos que se compruebe que dejó de realizarse por una causa extraña no imputable al TOMADOR, al ASEGURADO o a los BENEFICIARIOS.

- d) Si el TOMADOR, el ASEGURADO, el BENEFICIARIO o el BENEFICIARIO PREFERENCIAL actuasen con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del TOMADOR, del ASEGURADO, del BENEFICIARIO o del BENEFICIARIO PREFERENCIAL.
- e) Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO actuasen con culpa grave, o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del TOMADOR, del ASEGURADO o del BENEFICIARIO. No obstante la ASEGURADORA estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la ASEGURADORA en lo que respecta a la póliza.
- f) Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, de esta Póliza.

5. CAUSALES DE NULIDAD DEL CONTRATO.

El contrato se considerará nulo, si en el momento de su celebración el riesgo no existía o ya hubiere ocurrido el siniestro.

En caso de que la ASEGURADORA no tuviese conocimiento de la inexistencia o de la cesación del riesgo o de la ocurrencia del siniestro, tiene derecho al reembolso de los gastos en que hubiere incurrido. Si demuestra tal conocimiento por parte del TOMADOR o del ASEGURADO, tendrá derecho al pago de la totalidad de la prima convenida.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La ASEGURADORA asume las consecuencias de riesgos ajenos a partir de la fecha de celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el TOMADOR notifique su consentimiento, a la proposición formulada por la ASEGURADORA o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el TOMADOR, según corresponda.

En todo caso, la vigencia del contrato será anual y se hará constar en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

7. RENOVACIÓN.

El contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un período igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita dirigida al último domicilio que conste en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

8. PRIMA.

El TOMADOR debe la prima desde el momento de la celebración del contrato este y será exigible contra la entrega por parte de la ASEGURADORA, de la póliza y de la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza. Entendiéndose en caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al TOMADOR, la ASEGURADORA tendrá derecho a resolver la póliza o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la misma.

Todas las primas correspondientes a este contrato serán pagadas a través de cargos mensuales, trimestrales o anuales, previa autorización del TOMADOR, en las cuentas que designare para tal fin. La forma de pago se hará constar en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza.

Las primas pagadas en exceso no dará lugar a responsabilidad por parte de la ASEGURADORA por dicho exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dicha prima.

9. PERÍODO DE GRACIA.

La ASEGURADORA concede un período de gracia de treinta (30) días continuos para el pago de la prima anual de renovación de la póliza, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia

anterior, en el entendido de que durante tal período la póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, la ASEGURADORA tendrá la obligación de pagar la prestación correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior.

Si el monto indemnizable es menor a la prima a descontar, el TOMADOR deberá pagar, antes de finalizar el período de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto. No obstante, si el TOMADOR se negase o no pudiese pagar la diferencia de prima antes de finalizar el período de gracia, la póliza se considerará prorrogada solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

10. PRIMAS FRACCIONADAS.

La prima anual podrá ser fraccionada en períodos mensuales, trimestrales o semestrales, conservando en vigor la vigencia anual del contrato o cualquiera de sus Anexos. La forma de pago de la prima se hará constar en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza.

Si por causa imputable al TOMADOR, la prima fraccionada no es pagadera en un plazo de dieciséis (16) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de finalización del período fraccionado anterior, la póliza se considerará terminada a partir de la fecha de finalización de dicho plazo.

En caso de ocurrir algún siniestro dentro de los plazos concedido en éste numeral la ASEGURADORA pagará la prestación correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso se descontará la fracción de prima correspondiente, sin embargo si el monto del siniestro corresponde al cien por ciento (100%) de la Suma Asegurada de la cobertura afectada, se descontará de la indemnización las primas que faltaren por pagar para completar la anualidad. Si el monto del siniestro fuese menor a la prima fraccionada la ASEGURADORA no procederá a la indemnización hasta que el ASEGURADO no cancele la prima correspondiente.

11. DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD Y CUADRO RECIBO DE PÓLIZA.

La ASEGURADORA deberá participar al ASEGURADO o TOMADOR, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar la prima o resolver el contrato mediante comunicación dirigida al ASEGURADO o TOMADOR, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de tales hechos. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16º) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición del TOMADOR en la caja de la ASEGURADORA. Corresponderán a la ASEGURADORA las primas relativas al período transcurrido desde el momento de la emisión de póliza hasta el momento en que haga esta notificación. La ASEGURADORA no podrá resolver la póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que la ASEGURADORA haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la Póliza cubra varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, la Póliza subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del TOMADOR o del ASEGURADO, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la póliza, si son de tal naturaleza que la ASEGURADORA de haberlas conocido no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

12. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La ASEGURADORA podrá dar por terminada esta póliza, con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al TOMADOR o al ASEGURADO, siempre y cuando se encuentre en la caja de la ASEGURADORA, a disposición del TOMADOR, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el TOMADOR o el ASEGURADO podrá dar por terminada la póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la ASEGURADORA, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la ASEGURADORA deberá poner a disposición del TOMADOR la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que faltare por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del ASEGURADO a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima cuando la indemnización sea por pérdida total.

13. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La ASEGURADORA podrá terminar este contrato si:

- a) Por cualquier motivo el TOMADOR dejase de ser cliente del BANCO, habiendo cancelado o desvinculado sus cuentas o tarjetas de crédito expedidas por el BANCO, no quedando cuentas habilitadas para cargar las restantes cuotas de la prima fraccionada la prima se considerará terminada anticipadamente la presente póliza por parte del TOMADOR y se aplicará lo dispuesto en el numeral 12. TERMINACIÓN ANTICIPADA de estas Condiciones Generales.
- b) La prima de renovación de la póliza no hubiera podido cargarse por causa imputable al TOMADOR, quedando a salvo lo indicado en el numeral 9. PERÍODO DE GRACIA de estas Condiciones Generales.

14. TERMINACIÓN DEL SEGURO.

La ASEGURADORA dará por terminada la presente póliza, tanto para el contenido como para la edificación asegurada, si todo o parte de una Edificación, bien sea que ésta esté asegurada o sólo contenga los bienes asegurados, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada cayere, se desplomare o sufiere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, a consecuencia de un riesgo no amparado por esta póliza, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el numeral 12. TERMINACIÓN ANTICIPADA de estas Condiciones Generales.

15. INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL ANTE OTROS SEGUROS.

Si se hubiesen celebrado de buena fe varios seguros contra un mismo riesgo para los bienes asegurados; aún cuando el conjunto las sumas aseguradas no sobrepasen el valor asegurable, el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las empresas de seguros involucradas, por escrito y en un plazo descrito en el numeral 9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO de las Condiciones Particulares, y deberá suministrar la siguiente información a la ASEGURADORA: Nombre de la empresa de seguro, número y vigencia de la póliza. En caso de que el ASEGURADO omitiere intencionalmente dicho aviso o hubiese celebrado el segundo o los posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito, y teniendo la ASEGURADORA pruebas fehacientes de tal conducta dolosa, las empresas de seguro no quedan obligadas frente al ASEGURADO o BENEFICIARIO; pero sí conservarán sus derechos derivados de los respectivos contratos.

Las empresas de seguro contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que dichos montos excedan el valor de la cuantía del daño. Dentro de este límite el ASEGURADO o el BENEFICIARIO puede pedir a cada empresa de seguro la indemnización debida según la respectiva póliza.

En caso de que una de las empresas de seguro resultare insolvente, las demás empresas de seguro asumirán la parte correspondiente a la insolvente, en la misma forma como si no existiese contrato de seguro por parte de ésta, quedando las empresas de seguro que indemnizen subrogadas contra la insolvente.

La empresa de seguro que hubiese pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las empresas de seguro, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el ASEGURADO o el BENEFICIARIO.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguro, incluso por una suma total superior al valor asegurable, esta póliza será válida y obligará a la ASEGURADORA a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras pólizas celebradas.

En caso de siniestro, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no puede renunciar a los derechos que le correspondan según el contrato de seguro o aceptar modificaciones de los mismos con una de las empresas de seguro en perjuicio de las demás.

16. DERECHO DE LA ASEGURADORA DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la ASEGURADORA podrá, siempre que el ASEGURADO o el BENEFICIARIO lo autorice al momento de pagar la indemnización, hacer reconstruir, reponer o reparar total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten dañados o destruidos. El BENEFICIARIO de este contrato no podrá exigir a la ASEGURADORA que los bienes asegurados que ésta haya mandado a reconstruir, reparar o reponer queden en idénticas condiciones a como se hallaban antes de que ocurriera el siniestro. La ASEGURADORA habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible, y en forma racionalmente equivalente, el estado de las cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso la ASEGURADORA quedará obligada a gastar en la reconstrucción, reparación o reposición, una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los objetos destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a pagar una cantidad superior a la Suma Asegurada correspondiente, según la cobertura señalada en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza. Si la ASEGURADORA es autorizada para reconstruir, reparar o reponer, total o parcialmente los bienes asegurados, el ASEGURADO tendrá la obligación de entregar a la ASEGURADORA los planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que ésta considerase necesarios al efecto, siendo por cuenta del ASEGURADO los gastos que ella ocasione. Si por causa de alguna disposición oficial que rigiere sobre la alineación de las calles, construcción de edificios y demás análogos, la ASEGURADORA se encontrare ante la imposibilidad de reconstruir, reparar o reponer las Estructuras aseguradas, no estará obligada a pagar una indemnización mayor a la que hubiese bastado para reconstruir, reparar o reponer, en caso de no haber existido tal impedimento legal.

17. PAGO DE INDEMNIZACIONES.

La ASEGURADORA tendrá la obligación de indemnizar el monto de la pérdida, destrucción o daño cubierto por la presente póliza, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día en que la ASEGURADORA haya recibido el ajuste de pérdida correspondiente, si fuere el caso, y el ASEGURADO haya entregado toda la información y recaudos requeridos por la ASEGURADORA para liquidar el siniestro.

En los supuestos de siniestros catastróficos el plazo que tendrá la ASEGURADORA para indemnizar el monto de la pérdida, destrucción o daño cubierto no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles.

18. RECHAZO DE SINIESTROS.

La ASEGURADORA deberá notificar por escrito al ASEGURADO, o al BENEFICIARIO o al BENEFICIARIO PREFERENCIAL, dentro del plazo señalado en el numeral anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

19. PERITAJE.

Si surgiere desacuerdo entre el ASEGURADO o el BENEFICIARIO y la ASEGURADORA para la fijación del importe de la indemnización, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

- a) Nombrar por escrito a un Perito Único de común acuerdo entre las partes.
- b) En caso de desacuerdo sobre la designación del Perito Único, se nombrarán por escrito dos (2) Peritos, uno por cada parte, en el plazo de dos (2) meses calendarios a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra dicha designación.
- c) En caso de que una de las dos partes se negare a designar o dejare de nombrar el Perito en el plazo antes indicado, la otra parte entenderá que desiste del peritaje.
- d) Si los dos (2) Peritos así nombrados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos en discrepancia serán sometidos al fallo de un Perito Tercero nombrado por ellos, por escrito y su apreciación agotará este procedimiento.
- e) El Perito Único, los dos (2) Peritos o el Perito Tercero, según sea el caso, decidirán en que proporción las partes han de soportar los gastos relativos al peritaje.

El fallecimiento de cualquiera de los Peritos, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará, los poderes, derechos, o atribuciones del Perito sobreviviente. Asimismo, si el Perito Único o el Perito Tercero falleciera antes del dictamen final, las partes o los Peritos que le hubieren nombrado según el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

El Perito Único, los dos (2) Peritos o el Perito Tercero, según el caso, deberán tener conocimiento en la materia objeto de peritaje.

20. ARBITRAJE.

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de esta póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador, en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de esta póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

21. CADUCIDAD.

El TOMADOR o el ASEGURADO, el BENEFICIARIO o el BENEFICIARIO PREFERENCIAL perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la ASEGURADORA o convenir con ésta el arbitraje previsto en la numeral anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a) En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.

b) En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un (1) año contado a partir de la fecha en que la ASEGURADORA hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de la ASEGURADORA.

A los efectos de este numeral se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

22. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas de este contrato de seguro prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

23. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La ASEGURADORA queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del ASEGURADO o BENEFICIARIO contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge o por la persona con quién mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del ASEGURADO o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El ASEGURADO o BENEFICIARIO no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la póliza.

En caso de siniestro, el ASEGURADO o BENEFICIARIO está obligado a realizar a expensas de la ASEGURADORA los actos que ésta razonablemente le exija o que sean necesarios, con el objeto de que la ASEGURADORA ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

24. SUPRASEGURO.

Cuando la Suma Asegurada sea superior al valor real de los bienes asegurados, y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la ocurrencia del valor real del bien asegurado, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. En este caso la ASEGURADORA devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

Entendiéndose como valor real el valor a nuevo que tengan los bienes al momento de contratación de la póliza menos una depreciación calculada sobre la base de su estado de conservación, antigüedad, obsolescencia y uso recibido.

En todo caso, si se produjere el siniestro antes de que se hayan producido cualesquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la ASEGURADORA indemnizará el daño efectivamente causado.

25. INFRASEGURO.

Si la Suma Asegurada sólo cubre una parte de valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro, la indemnización se pagará en la proporción existente entre la Suma Asegurada y el valor real de los bienes asegurados en la fecha del siniestro.

Se entiende que la ASEGURADORA se obliga a indemnizar la pérdida o el daño, hasta la concurrencia del valor del bien asegurado al momento del siniestro.

26. MODIFICACIONES.

Toda modificación a las condiciones de esta póliza entrará en vigor una vez que el TOMADOR o ASEGURADO notifique su consentimiento a la proposición formulada por la ASEGURADORA, o cuando ésta participe al TOMADOR o al ASEGURADO su aceptación a la solicitud de modificación por éste efectuada.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto para el contrato en las Condiciones Generales, en los numerales 6. VIGENCIA DE CONTRATO y 8. PRIMA.

La modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por la ASEGURADORA con la emisión de la nueva Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza actualizado, en las que se refleja las modificaciones realizadas de Suma Asegurada, y por parte del TOMADOR mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Las modificaciones se harán constar mediante anexos, debidamente firmados por un representante de la ASEGURADORA y por el TOMADOR, las cuales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y estas sobre las Condiciones Generales de la póliza.

27. ANEXOS.

Solamente los funcionarios autorizados por la ASEGURADORA tendrán facultad para emitir Anexos a la presente póliza. Para que éstos tengan validez y puedan considerarse parte integrante de la misma, deben ser emitidos en los formularios usuales de la ASEGURADORA y estar debidamente firmados por uno de sus funcionarios y por el TOMADOR. Los Anexos prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales.

28. AVISOS.

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la ASEGURADORA o a la dirección del TOMADOR o del ASEGURADO que conste en la póliza, según sea el caso.

29. DOMICILIO.

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la póliza, las partes eligen como domicilio especial, único, exclusivo y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguro, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

CONDICIONES PARTICULARES

1. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.

A los efectos de esta póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la definición que se les asigna a continuación:

Industria o Comercio Asegurado: Lugar donde el ASEGURADO realiza una actividad mercantil y cuya dirección aparece debidamente especificada en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza. Dentro de tal concepto se comprenden también las construcciones, dependencias e instalaciones anexas ubicadas en el sitio perteneciente a la industria o comercio.

Predios: Comprendido por la estructura así como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentra bajo la responsabilidad del ASEGURADO. En caso de inmuebles sometidos a la Ley de Propiedad Horizontal se interpretará como predio, el local y los accesorios de la propiedad individual del ASEGURADO, incluyendo las cosas comunes y bienes de uso común, de acuerdo a la alícuota que le corresponde.

Instalaciones Permanentes: Todos los objetos muebles que el ASEGURADO ha destinado a un terreno o edificio para que permanezcan en él constantemente, o que no se puedan separar sin romperse o deteriorarse o sin romper o deteriorar la parte del terreno o edificio a que estén sujetos.

Instalaciones Temporales: Todos los objetos muebles que el ASEGURADO ha destinado a un terreno o edificio para que permanezcan en él temporalmente o que se puedan separar sin romperse o deteriorarse o sin romper o deteriorar la parte del terreno o edificio a que estén sujetos.

Familiares: Comprenderán a las siguientes personas:

- a. Cónyuge del ASEGURADO que conviva con él o la persona con quien mantenga unión estable de hecho.
- b. Hijos solteros del ASEGURADO, menores de veinticinco (25) años que convivan con él.
- c. Ascendientes en primer grado de consanguinidad del ASEGURADO o de su cónyuge que dependan legalmente y residan con y a expensas de éstos.

Terceros: Cualquier persona distinta del ASEGURADO, sus familiares, dependientes, socios y demás personas por las cuales el ASEGURADO sea civilmente responsable. No se considerarán como terceros los gerentes, empleados, obreros, subalternos y aquellas personas que hubieran celebrado contratos de cualquier índole con el ASEGURADO, mientras estén ocupados en los negocios de éste.

Empleado: Cualquier persona empleada directamente por el ASEGURADO, inscrito como tal en la nomina de la Industria o Comercio Asegurado, que desempeñe permanentemente trabajos en los predios usados como local.

Local: Establecimiento comercial, industrial o institucional, ocupado por el ASEGURADO donde se encuentran los bienes asegurados.

Efectos Personales: Pertenencias del ASEGURADO, dueños, socios, ejecutivos como persona natural que se encuentren en el local descrito en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza y guarden relación con la índole del riesgo asegurado y sean utilizados en beneficio de la actividad mercantil desarrollada por el ASEGURADO.

Objetos Valiosos o de Arte: Colecciones, antigüedades, relojes, esculturas, dibujos, libros, objetos de arte o de lujo, equipos suntuosos y en general cualquier objeto artístico o de colección que tuviera un valor excepcional por su procedencia, propiedad del ASEGURADO y que se encuentren dentro del local asegurado descrito en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza. Todo par o juego es considerado como una unidad.

Motín, Conmoción Civil y Disturbio Popular: Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo: Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados. Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

Saqueo: Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

Daños Maliciosos: Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

Impacto de Vehículo Terrestre: Daños a los bienes asegurados causados por automóviles o cualquier clase de vehículos terrestres.

Lesiones Corporales: Heridas, desmembramiento, pérdida física del uso de órganos o miembros, fracturas o enfermedades, incluyendo la muerte.

Dinero y otros Valores: Dinero en efectivo, billetes de banco, moneda de curso legal, cheques conformables y bonos otorgados mediante tickets.

Robo: Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

Asalto o Atraco: Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del ASEGURADO, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.

Hurto: Acto de apoderarse de los bienes asegurados, contra la voluntad del ASEGURADO, sin intimidación sobre las personas y sin utilizar medios de violencia o de fuerza sobre las cosas y sin que queden señales de dicha violencia.

Contenido: Comprendido por los bienes asegurables: Existencias de Mercancías, Maquinarias y Equipos, Mobiliario, Instalaciones, Suministros y Mejoras o Bienhechurías.

2. BIENES ASEGURABLES.

La ASEGURADORA cubre mediante la emisión de la presente póliza, los bienes muebles e inmuebles propiedad del ASEGURADO, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, sin exceder la Suma Asegurada especificada en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza para cada una de las coberturas y los mismos tienen la denominación genérica que se establece a continuación:

a. Por “**Edificaciones**” se entiende las construcciones, estructuras, instalaciones permanentes, adiciones, anexos y extensiones de un local, descritos en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza, propiedad del ASEGURADO, cuya estructura es de concreto armado o de hierro revestido de concreto armado, techo de concreto armado, de placas de concreto o platabanda y paredes de ladrillo macizos, piedra, concreto armado, bloques macizos de arcilla o de bloques de arcilla o bloques de cemento huecos frisados por ambos lados, excluyendo el valor del terreno, cimientos y construcciones bajo el nivel del piso. En las edificaciones o locales sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal, se incluye, bajo la presente póliza, la parte alícuota o porcentaje de propiedad común que corresponda al ASEGURADO en relación con el valor total de la Edificación, excluyendo los cimientos y construcciones bajo el nivel del piso.

b. Por “**Existencias de Mercancías**” se entiende las materias primas, productos elaborados, o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del seguro destinados para la venta, exposición o depósito.

c. Por “**Maquinarias y Equipos**” se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que comprendan los equipos de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración, transformación o accionamiento en las industrias o empresas manufactureras. Los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en la póliza.

d. Por “**Mobiliario**” se entiende los muebles, enseres, útiles y equipos de oficinas en general incluyendo artículos de papelería, estanterías, armarios, aparatos de aire acondicionado y máquinas en general para oficinas.

e. Por “**Instalaciones**” se entiende los complementos necesarios para el debido funcionamiento de las maquinarias, así como aquellos muebles o temporales que se han adicionado internamente a las edificaciones para el desarrollo de las actividades del ASEGURADO.

f. Por “**Suministros**” se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se limitan a: Materiales de embalaje o empaque, combustibles en general almacenados bajo tierra o no, impresos, etiquetas o material de propaganda.

- g. Por “**Mejoras o Bienhechurías**” se entiende las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.
- h. Por “**Contenido**” a los efectos de esta póliza, el término contenido comprenderá los siguientes bienes: Existencias de Mercancías, Maquinarias y Equipos, Mobiliario, Instalaciones, Suministros y Mejoras o Bienhechurías.

3. BIENES NO ASEGURABLES.

Quedan excluidos de la presente póliza los daños o pérdidas que se produzcan sobre los bienes que se mencionan a continuación:

- a. **Mercancías que el ASEGURADO conserve en comiso.**
- b. **Artículos valiosos o de arte, lingotes de oro y plata, joyas y piedras preciosas que no estén montadas.**
- c. **Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o medallas, troqueles matrices y similares.**
- d. **Tarjetas telefónicas, títulos valores, títulos de acciones, documentos de cualquier clase, los sellos, letras, pagarés, los registros y libros de comercio.**
- e. **Carbón de piedra en cuanto a su garantía contra el riesgo de combustión espontánea.**
- f. **Explosivos y productos químicos inflamables no inherentes a la actividad comercial del ASEGURADO.**
- g. **Vehículos automotores y sus accesorios.**
- h. **Animales de cualquier clase.**
- i. **Efectos personales del ASEGURADO, socios, ejecutivos y empleados.**
- j. **Armas de fuego.**

4. RIESGOS CUBIERTOS.

Mediante la presente póliza la ASEGURADORA se obliga a indemnizar al BENEFICIARIO, las pérdidas o daños ocasionados a los bienes asegurados y hasta la Suma Asegurada indicada en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza, por los riesgos que se mencionan a continuación:

I. Para Edificación:

- a. **Incendio, relámpago o rayo, explosión, caída de aeronaves u objetos desprendidos de éstas, agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio.**
- b. **Motín, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos.**
- c. **Impacto de vehículos terrestres, huracán, ventarrón, tempestad y humo.**
- d. **Caída de árboles, rotura o caída de antenas de radio y TV, sus accesorios y mástiles.**
- e. **Daños por agua (Hasta 20% de la Suma Asegurada para Edificación).**
- f. **Inundación.**
- g. **Terremoto.**
- h. **Responsabilidad Civil de:**
 - **Predios y Operaciones (Hasta 1000 UT).**
 - **Ante Vecinos (Hasta 1000 UT).**
- i. **Rotura de vidrios y anuncios (Hasta 10% de la Suma Asegurada para Edificación).**

II. Para Contenido:

- a. **Incendio, relámpago o rayo, explosión, caída de aeronaves u objetos desprendidos de éstas, agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio.**
- b. **Motín, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos.**
- c. **Impacto de vehículos terrestres, huracán, ventarrón, Tempestad y humo.**
- d. **Caída de árboles, rotura o caída de antenas de radio y TV, sus accesorios y mástiles.**
- e. **Daños por agua (Hasta 20% de la Suma Asegurada para Contenido).**
- f. **Inundación.**

- g. Terremoto.
 - h. Responsabilidad Civil de:
 - Predios y Operaciones (Hasta 1000 UT).
 - Ante Vecinos (Hasta 1000 UT).
 - Locativo (Hasta 1000 UT).
 - i. Robo, asalto o atraco (Hasta 50% de la Suma asegurada para Contenido).
 - j. Daños al local a consecuencia de asalto o atraco (Hasta 170 UT).
 - k. Rotura de maquinarias.
 - l. Daños a equipos electrónicos.
 - m. Dinero y valores (Hasta Bs. 1.000.000,00 por evento).
- II. Servicio de Asistencia a Comercios.

A. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE INCENDIO, RELÁMPAGO O RAYO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVES U OBJETOS DESPRENDIDOS DE ÉSTAS, AGUA U OTROS AGENTES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS PARA APAGAR UN INCENDIO.

Mediante la presente cobertura la ASEGURADORA se compromete a cubrir todos los daños sufridos sobre los bienes asegurados como consecuencia de:

- a) Incendio, ocasionado por la acción directa del fuego o por sus efectos inmediatos, como el calor y el humo.
- b) Relámpago o rayo.
- c) Explosión ocurrida dentro o fuera del local del ASEGURADO, bien sea que dicha explosión ocasione incendio o no.
- d) Aeronaves, aeroplanos, dirigibles, proyectiles de propulsión propia o cualquier otra nave aérea que se haya precipitado a tierra u objetos desprendidos de las mismas, siempre y cuando el ASEGURADO no haya dado permiso para aterrizaje o despegue en los predios donde se encuentren los bienes del ASEGURADO.
- e) Agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar las llamas del incendio producido en los predios del ASEGURADO o en predios adyacentes.

B. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS.

La ASEGURADORA se extiende a cubrir los daños o pérdidas (incluyendo los causados por Incendio o Explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de:

- a. **Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos.**
- b. **Disturbios laborales y conflictos de trabajo.**
- c. **Daños maliciosos.**
- d. **Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades constituidas.**

B.1. Deducibles: Aplicable a los literales a), b) y d) del literal B. **MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS** precedente: Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la suma asegurada para esta cobertura o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a ciento cincuenta (150) Unidades Tributarias (UT).

Aplicable al literal c) del literal B. **MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS** precedente: Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la suma asegurada para esta cobertura o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias (UT).

En caso de que concurren dos o más eventos se aplicará, por una sola vez, el mayor de los deducibles.

B.2. Período de Exposición: Los daños o pérdidas ocasionados por cualesquiera de los riesgos amparados por esta Cobertura, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Si varios de estos daños o pérdidas, ocurren dentro del periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

B.3. Exclusiones: La ASEGURADORA no cubre las pérdidas o daños que fuesen ocasionados por:

- a) **La sustracción o desaparición de los bienes asegurados, a consecuencia de Robo o Asalto o Atraco o Hurto. Esta exclusión no es aplicable a los daños o destrozos que se produzcan a los bienes asegurados originados por o en el curso de, o en cualquier tentativa de realizar Robo, Asalto, Atraco.**
- b) **Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.**
- c) **Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulten como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada.**

C. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, HURACÁN, VENTARRÓN, TEMPESTAD Y HUMO.

Mediante la presente cobertura la ASEGURADORA se compromete a cubrir los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que le ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por:

- a) **Impacto de vehículos terrestre.**
- b) **Huracán, ventarrón, tempestad.**
- c) **Humo, incluyendo el ocasionado por el mal funcionamiento repentino, anormal y defectuoso de cualesquiera aparatos quemadores, que se encuentren en los predios asegurados o en predios adyacentes.**

C.1. Exclusiones: La ASEGURADORA para esta cobertura no indemnizará las pérdidas o daños que fuesen:

1. **En caso de impacto de vehículo terrestre: Cualquier vehículo perteneciente o conducido por el ASEGURADO o propiedad de sus familiares, o de empleados, o conducido por ellos, así como tampoco cubrirá los daños o pérdidas ocasionados a vehículos, o a lo que puedan contener.**
2. **En caso de huracán, ventarrón o tempestad, las pérdidas o daños que en su origen o extensión fuesen ocasionados por:**
 - a) **Helada o baja temperatura, granizo, oleaje, marejada, desbordamiento de agua o inundaciones, ya sean producidas o no por el viento.**
 - b) **Lluvia, arena o polvo, producidos o no por el viento, a menos que la lluvia, arena o polvo penetren a la edificación que contiene los bienes asegurados, a través de aberturas producidas por la acción directa del viento o lo que éste arrastre causando daño a puertas, ventanas, techos o paredes de tal edificación.**
3. **En caso de humo, las pérdidas o daños causados a cualquier clase de fresco o murales decorativos o de ornamentación, estén pintados en o formen parte de la Edificación asegurada o sean parte de los bienes asegurados.**

D. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE CAÍDA DE ÁRBOLES, ROTURA O CAÍDA DE ANTENAS RECEPTORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, SUS ACCESORIOS O MÁSTILES.

Mediante la presente cobertura la ASEGURADORA se compromete a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados que sean ocasionados por:

- a) Caída de árboles, plantados interna o externamente en los predios del ASEGURADO.
- b) Rotura o caída de antenas receptoras de radio y televisión, sus accesorios o mástiles, que se encuentren instalados interna o externamente a los predios del ASEGURADO.

E. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA.

Mediante la presente cobertura la ASEGURADORA se compromete a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados que sean ocasionados por derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, que se hayan originado por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.
- b) Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.
- c) Lluvia que penetre directamente al interior de la Edificación donde se encuentran los bienes asegurados.
- d) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.
- e) Taponamiento de cloacas o desagües.
- f) Dejar abierto, el ASEGURADO o cualquiera de sus empleados, algún grifo de la salida del agua.

E.1. Exclusiones: Quedan excluidos del amparo otorgado por esta cobertura las pérdidas o daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías de depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el ASEGURADO.

F. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA INUNDACIÓN.

Mediante la presente cobertura la ASEGURADORA se compromete a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados a consecuencia de inundación por:

- a) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales o de cualquier naturaleza.
- b) Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- c) Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.

G. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE TERREMOTO.

Mediante la presente cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO, las pérdidas o daños que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por terremoto, temblor de tierra, maremoto (tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, incluyendo incendio y explosión causados por dichos fenómenos. Queda entendido y convenido entre las partes que los daños materiales causados a los bienes asegurados por los fenómenos de la naturaleza aquí nombrados (incluyendo incendio y explosión), sólo son indemnizables hasta el límite establecido para esta cobertura en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza.

G.1 Período de Exposición: Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza arriba mencionados, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos citados ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

G.2. Exclusiones: Quedan excluidos para esta cobertura:

- a) **Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos cubiertos por esta cobertura.**
- b) **Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas.**
- c) **El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.**
- d) **Lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada.**

G.3 Suma Asegurada: La Suma Asegurada de la Edificación, incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas, correspondientes al comercio asegurado.

G.4 Deducible: Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del dos por ciento (2%), sobre el monto de la Suma Asegurada. Si este seguro comprende dos o más edificaciones, el deducible se aplicará separadamente a cada uno, si la Suma Asegurada es independiente.

En los casos de edificaciones sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, el deducible se aplicará sobre los bienes que cubra cada póliza, incluyendo la alícuota que le corresponda sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

H. CONDICIONES APLICABLES A RESPONSABILIDAD CIVIL.

- a) **Responsabilidad Civil Locativo:** La ASEGURADORA pagará, sujeto a los límites establecidos en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza, en caso que el ASEGURADO, en su carácter de ocupante o arrendatario del local descrito en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza, fuese obligado por condena judicial a satisfacer al propietario de la misma, alguna cantidad por los daños materiales que resultaren a consecuencia de incendio y/o explosión, ocurridos dentro de la vigencia de la póliza, a tenor de los artículos 1.597 y 1.598 del Código Civil de la República Bolivariana de Venezuela.
- b) **Responsabilidad Civil Predios y Operaciones:** La ASEGURADORA pagará, sujeto a los límites establecidos en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza, las prestaciones que a título de Responsabilidad Civil Extracontractual resulten legalmente a cargo del ASEGURADO con motivo de los accidentes ocurridos durante la vigencia de la presente póliza, a consecuencia de los cuales resultaren lesionados o muertos terceros y/o se ocasionaren daños materiales a propiedades de terceros, siempre y cuando dichos accidentes hayan sido causados por el ASEGURADO y/o por sus empleados, y por los cuales sea civilmente responsable.
- c) **Responsabilidad Civil Ante Vecinos:** La ASEGURADORA pagará, sujeto a los límites establecidos en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza, las prestaciones que a título de Responsabilidad Civil Extracontractual resulten, mediante condena judicial, legalmente a cargo del ASEGURADO para satisfacer al dueño de la propiedad dañada, a tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1.193 del Código Civil de la República de

Venezuela ,a consecuencia de los daños materiales causados sobre propiedad de vecinos (excluyendo el propietario del local descrito en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza), a consecuencia de incendio y explosión originado en el local asegurado y ocurridos dentro de la vigencia de la póliza.

H.1 Exclusiones: La ASEGURADORA mediante esta cobertura no cubrirá las consecuencias de cualquier responsabilidad del ASEGURADO ocasionada por:

- a) **Lesiones o daños ocasionados intencionalmente por el ASEGURADO.**
- b) **Obligaciones derivadas de la Ley Orgánica del Trabajo y sus Reglamentos, Ley del Seguro Social, Ley de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, Contratos Colectivos de Trabajo y cualquier otra ley laboral.**
- c) **Obligaciones contractuales del ASEGURADO.**
- d) **Responsabilidad propia de los contratistas independientes contratado por el ASEGURADO.**
- e) **Accidentes en los ascensores y montacargas, si éstos son causados mientras estén en proceso de reparación.**
- f) **Accidentes en los ascensores y montacargas, si éstos son causados por exceder el peso autorizado.**
- g) **Daños causados a terceros con motivo de trabajos de revisión y mantenimiento de los avisos y propagandas instaladas dentro y fuera de los predios del ASEGURADO.**
- h) **Daños causados en los soportes o en las partes del inmueble donde estén adosados los avisos y propagandas instalados dentro y fuera de los predios del ASEGURADO.**

H.2 Deducible: El deducible a aplicar en la presente cobertura será el monto o porcentaje establecido en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza.

I. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROTURA DE VIDRIOS Y ANUNCIOS.

Mediante la presente cobertura, la ASEGURADORA se compromete a indemnizar el monto de la reposición e instalación de los vidrios y anuncios, externos de ventanas, balcones o puertas que pertenezcan a la Edificación asegurada que hayan sufrido daños o rotura por cualquier causa.

La responsabilidad de la ASEGURADORA queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios y anuncios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del siniestro, sin que ello exceda de la Suma Asegurada correspondiente.

I.1. Exclusiones: Quedan excluidas de la presente cobertura los daños o pérdidas que se produzcan sobre los vidrios y anuncios por:

- a) **Rayaduras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.**
- b) **Remoción, mientras no queden debidamente colocados.**

Adicionalmente quedan excluidos los daños al decorado (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos y/o a sus marcos) que puedan tener dichos bienes, así como los daños sobre las claraboyas y/o construcciones de vidrios en los techos.

I.2 Deducible: El deducible a aplicar en la presente cobertura será el monto o porcentaje establecido en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza.

J. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROBO, ASALTO O ATRACO.

Mediante la presente cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar los daños o pérdidas del contenido del Comercio Asegurado causados por el acto de apoderarse de éste,

con base en las especificaciones descritas en estas Condiciones Particulares, numeral 1. **INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS, para robo, asalto o atraco.**

J.1. Deducible: El deducible a aplicar en la presente cobertura será el monto o porcentaje establecido en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza.

K. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DAÑOS AL LOCAL POR ROBO, ASALTO O ATRACO.

Mediante la presente cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar el costo de reparación de los daños causados a la Edificación asegurada, hasta la suma de ciento setenta unidades tributarias (170 UT), a consecuencia directa de robo, asalto o atraco, según sea el caso o de cualquier tentativa de cometer tales actos. No habrá lugar a indemnización alguna por daños causados a instalaciones fijas externas de vidrios o cristales a menos que se asegure la Edificación.

L. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA.

L.1. Bienes Asegurables: A efectos de la presente cobertura, se considerará como bienes asegurables a las maquinarias, aparatos y equipos mecánicos empleados en la Industria que sean propiedad del ASEGURADO, sin exceder de la Suma Asegurada especificada en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza para esta cobertura.

L.2. Riesgos Cubiertos: Mediante la presente cobertura, la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO hasta la Suma Asegurada especificada en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza, las pérdidas o daño físico, súbito e imprevisto de los bienes asegurados utilizados en local asegurado, en forma tal que los mismos necesiten reparación o reposición, debido a las siguientes causas:

- a. Incendio, relámpago o rayo, explosión.
- b. Impericia, negligencia, descuido, por parte del ASEGURADO y/o sus empleados.
- c. Actos mal intencionados de los empleados del ASEGURADO.
- d. Cortocircuito, sobre tensión, influencia eléctrica por caída de rayo y magnetismo.
- e. Fallas o interrupciones en el aprovisionamiento de corrientes eléctricas.
- f. Errores de diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- g. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- h. Fuerza centrífuga.
- i. Calentamiento excesivo del material por falta de agua.
- j. Introducciones accidentales de cuerpos extraños.
- k. Vientos.
- l. Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados.

L.3. Partes no Asegurables: La ASEGURADORA no indemnizará mediante la presente cobertura, las pérdidas o daños que le ocurran a las partes de los bienes asegurados que se mencionan a continuación:

- a. Combustibles.
- b. Lubricantes.
- c. Medios refrigerantes y otros medios de operación.
- d. Bandas de transmisión de todas clases.
- e. Cadenas y cables de acero.
- f. Bandas de transportadores.
- g. Matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar.

- h. Llantas de caucho, muelles de equipos móviles.**
- i. Herramientas cambiabiles.**
- j. Filtros y telas.**
- k. Tamices, cimientos.**
- l. Revestimientos refractarios.**
- m. Toda clase de vidrios, esmaltes y similares.**

L.4. Exclusiones: Quedan excluidas de la presente cobertura los daños o pérdidas que se produzcan sobre los bienes asegurados por:

- a. Defectos ya existentes al iniciarse el seguro y de los cuales tenga conocimiento el ASEGURADO.**
- b. Formación de cavidades en el material de las máquinas hidráulicas (cavitación), erosiones, corrosiones, herrumbre e incrustaciones.**
- c. Actos intencionales o negligencia inexcusable del ASEGURADO.**
- d. Funcionamiento continuo (desgaste normal, corrosión, herrumbre) o deterioro gradual a consecuencia de las condiciones atmosféricas.**
- e. Choque, vuelco, colisión y descarrilamiento.**
- f. Gastos adicionales para fletes aéreos.**
- g. Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajos nocturno en días feriados y flete expreso.**
- h. Derrame de tanques o recipientes.**

Adicionalmente la ASEGURADORA no indemnizará las pérdidas o daños de los cuales fueran responsables legalmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.

L.5. Extensión: La presente cobertura se extiende a cubrir los daños o pérdidas que puedan sufrir los bienes asegurados mientras estos no estén en servicio, o estuviesen desmontados para su limpieza, revisión, reparo o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de posterior montaje, siempre que se encuentren dentro del local asegurado.

L.6. Deberes del ASEGURADO: La presente cobertura queda sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO de las siguientes condiciones para cada uno de los bienes asegurados:

- a) Mantenerlos en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para los cuales no fueron construidos.
- c) Contratación o la existencia de un contrato vigente de mantenimiento, a fin de proporcionar control de seguridad de las operaciones, mantenimiento preventivo, subsanación, daños o perturbaciones causadas tanto por las operaciones normales como por envejecimiento, siempre y cuando el bien así lo requiera, de acuerdo a las instrucciones del fabricante.
- d) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes, sobre las instalaciones y funcionamiento de la maquinaria.
- e) Mantenerlos instalados a un regulador de voltaje, diseñado de acuerdo a las funciones de cada equipo y verificar que todos los componentes principales y accesorios estén conectados a ellos; siempre y cuando el bien así lo requiera, de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

L.7. Base de Indemnización: Quedando sin efecto lo establecido en los numerales 24. SUPRASEGURO y 25. INFRASEGURO de las Condiciones Generales de esta póliza, la ASEGURADORA indemnizará en caso de siniestro de los bienes asegurados mediante la presente cobertura, de la siguiente manera:

1. En caso de pérdida total: La indemnización comprenderá el valor del bien inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, menos el deducible y el valor de salvamento si lo hubiere.
2. En caso de pérdida parcial: La indemnización comprenderá los gastos en que se incurra, para dejar el bien asegurado dañando en condiciones de operaciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:
 - a. El costo de reparación según factura presentada por el ASEGURADO, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hubiere, conviniéndose en que la ASEGURADORA no responderá por los daños ocasionados en el transporte del bien asegurado objeto de la reparación; y obligándose el ASEGURADO a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a y desde, el taller donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
 - b. Cuando las reparaciones se hagan en el taller del ASEGURADO, los gastos serán; el importe de materiales y de mano de obra originados por las reparaciones, más un porcentaje razonable fijado a priori de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
 - c. Adicionalmente se indemnizará, los gastos extras de envío por expreso como pagos de sobretiempo y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del ASEGURADO, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

Los costos de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del ASEGURADO.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total, en caso contrario la pérdida se considerará como parcial.

No se harán deducciones por concepto de depreciación excepto para máquinas de combustión interna cuando se trate de daños a cabezas y camisas de cilindros, pistones de una pieza o cabeza de pistón, en cuyo caso éstas piezas se depreciarán a partir de cuando se inició su uso o de la última reposición, en un diez por ciento (10%) por años o fracción, sin exceder del cincuenta por ciento (50%). Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien asegurado dañado se dará por terminado.

L.8. Deducible: El deducible a aplicar en la presente cobertura será el monto o porcentaje establecido en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza.

M. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS A EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

M.1. Bienes Asegurables: A los efectos de esta cobertura se consideraran bienes asegurables a todas y cada una de las partes de aparatos con componentes electrónicos, que utilizan corrientes de baja intensidad en su funcionamiento como pueden ser computadoras de mediana y alta capacidad, fotocopiadoras, facsímiles, centrales telefónicas, máquinas de escribir electrónicas e instalaciones transmisoras y receptoras de radio y televisión, aparatos de aire acondicionado, equipo de telecomunicaciones, equipos de iluminación y señalización y demás equipos electrónicos fijos no descritos, pero inherentes al mismo riesgo.

M.2. Riesgos Cubiertos: Mediante la presente cobertura, la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO hasta la Suma Asegurada especificada en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza para esta cobertura, las pérdidas o daños físicos, por cualquier causa, súbita e imprevista de los bienes asegurados utilizados en el local asegurado, así como los causados por:

- a) Incendio, relámpago o rayo, explosión, caída de aeronaves u objetos desprendidos de éstas, agua ú otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio.
- b) Motín, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos.
- c) Impacto de vehículos terrestres, huracán, ventarrón, tempestad y humo.
- d) Caída de árboles, rotura o caída de antenas de radio y TV, sus accesorios y mástiles.
- e) Caídas de aeronaves u objetos desprendidos de éstas.
- f) Daños por agua.
- g) Inundación.
- h) Robo, asalto o atraco.
- i) Implosión.
- j) Hollín y gases corrosivos.
- k) Humedad.
- l) Impericia, negligencia, descuido y manejo inadecuado.
- m) Cortocircuito, sobre tensión, influencia eléctrica por caída de rayo y magnetismo.
- n) Fallas de construcción.
- o) Derrames de líquidos.
- p) Caída y colisiones.

La presente cobertura se extiende a cubrir los daños o pérdidas que puedan sufrir los bienes asegurados mientras estos no estén en servicio, o estuviesen desmontados para su limpieza, reparo o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de posterior montaje, siempre que se encuentren dentro del local asegurado.

M.3. Exclusiones: Quedan excluidas de la presente cobertura los daños o pérdidas que se produzcan sobre los bienes asegurados por:

- a) Defectos ya existentes al iniciarse el seguro y de los cuales tenga conocimiento el ASEGURADO.
- b) Actos intencionales o negligencia inexcusable del ASEGURADO o de sus familiares.
- c) Funcionamiento continuo (desgaste normal, corrosión, herrumbre) o deterioro gradual a consecuencia de las condiciones atmosféricas).
- d) Rasguños a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas y cualquier otro defecto estetico.
- e) Los cuales el fabricante o proveedor de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente.
- f) Desgaste de bombillas, válvulas, tubos, correas, cables, cadenas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas y fusibles y cualquier otro componente de los equipos electrónicos.
- g) Pérdida o daños a equipos arrendados o alquilados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
- h) Evidente falta de mantenimiento.
- i) Gastos de mantenimiento y partes recambiadas a consecuencia de dicho mantenimiento.
- j) Gastos por modificaciones, adiciones, mejoras o reacondicionamiento de los equipos o eliminación de las fallas operacionales.

M.4. Deberes del ASEGURADO: La presente cobertura queda sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO de las siguientes condiciones para cada uno de los bienes asegurados:

- a) Mantenerlos en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para los cuales no fueron construidos.
- c) Contratación o la existencia de un contrato vigente de mantenimiento, a fin de proporcionar control de seguridad de las operaciones, mantenimiento preventivo, subsanación, daños o

perturbaciones causadas tanto por las operaciones normales como por envejecimiento, siempre y cuando el bien así lo requiera, de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

- d) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes, sobre las instalaciones y funcionamiento.
- e) Mantenerlos instalados a un regulador de voltaje, diseñado de acuerdo a las funciones de cada equipo y verificar que todos los componentes principales y accesorios estén conectados a ellos; siempre y cuando el bien así lo requiera, de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

M. 5. Base de Indemnización: La base de la indemnización para las pérdidas sufridas por los bienes asegurados mediante la presente cobertura, se determinará de acuerdo a la antigüedad del bien asegurado, de la siguiente manera:

- Si es menor o igual de dieciocho (18) meses, la indemnización será el costo de la reposición o la sustitución por otro bien nuevo, pero el costo debe ocasionarse y la sustitución llevarse a cabo con prontitud razonable. La Suma Asegurada debe ser suficientemente para cubrir el costo de reposición; en otro caso se aplica la regla proporcional. En caso que el ASEGURADO no sustituya el bien asegurado, la ASEGURADORA se limita a pagar el valor de reposición nuevo, menos depreciación.
- Si es mayor de dieciocho (18) meses, la indemnización será igual a lo establecido en las Condiciones Particulares, en el numeral 7. denominado BASES DE INDEMNIZACIÓN.

N. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES.

N.1. Bienes Asegurados: A los efectos de la presente cobertura, se considerarán como bienes asegurados al dinero en efectivo, billetes de banco y moneda oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cheques conformables, bonos otorgados mediante tickets que sean propiedad del ASEGURADO, sin exceder de la Suma Asegurada especificada en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza para esta cobertura.

N.2. Riesgos Cubiertos: Mediante la presente cobertura, la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO hasta el límite asegurado especificado en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza para esta cobertura, las pérdidas de los bienes asegurados propiedad del ASEGURADO, ocasionados por robo, asalto o atraco, mientras se encuentren en:

- a. Los predios del ASEGURADO; por actos cometidos en horas no laborables siempre y cuando los bienes asegurados estén guardados en caja fuerte con cerradura de combinación, activada e instalada en el interior de los predios asegurados, siempre y cuando sus dimensiones y peso ofrezcan la seguridad de no poder ser movilizadas fácilmente en horas no laborales.
- b. Los predios del ASEGURADO; por actos cometidos durante horas laborables.
- c. Tránsito dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en labores propias e inherentes a las actividades del local asegurado, por actos cometidos durante horas laborables, cuando se encuentre en posesión del ASEGURADO o por cualquier socio y/o empleado del ASEGURADO.

Esta cobertura se hace extensible a las pérdidas de los bienes asegurados mientras se encuentren contenidos en cajas registradoras, archivos y/o gavetas cerradas dentro del local asegurado.

N.3. Exclusiones: Quedan excluidos de la presente cobertura los daños o pérdidas que se produzcan por:

- a. Infidelidad o deshonestidad del ASEGURADO, socios o empleados.

- b. Hechos cometidos por el ASEGURADO, socios, apoderados, directores, fideicomisarios, representantes autorizados o sus familiares, ya sean que actúen solos o en complicidad con otros.
- c. Hechos que el ASEGURADO no denuncie a la autoridad competente y someta a procedimiento judicial.
- d. Negligencia grave de los familiares del ASEGURADO y/o las personas a cargo de las custodia de bienes asegurados.
- e. Informes erróneos o datos incompletos proporcionados por el ASEGURADO a la ASEGURADORA, que alteren la valoración técnica del riesgo cubierto por ésta.
- f. Moho, humedad, cambios de temperatura, efectos de la luz, descoloramiento, insectos o animales.
- g. Faltante o merma de inventario.
- h. Incendio o explosión.
- i. Operaciones de compra, venta o cambio de dinero y valores.
- j. Errores u omisiones en operaciones contables.

De igual modo la ASEGURADORA no indemnizará la pérdida o daño de:

- k. Dinero contenido en máquinas de diversión del tipo traga monedas o máquinas vendedoras que operen mediante la inserción de una moneda en el dispositivo receptor correspondiente.
- l. Bienes asegurados mientras se encuentren bajo custodia de una empresa especializada en el transporte de valores.

Adicionalmente la ASEGURADORA no indemnizará las pérdidas de los bienes asegurados, cuando estén siendo transportados por personas menores de dieciocho (18) años y mayores de sesenta y cinco (65) años, o por personas con incapacidad física o para el servicio de transporte de valores.

N.4. Deberes del ASEGURADO: El ASEGURADO deberá efectuar como mínimo un (1) depósito bancario diario.

N.5. Disminución de la Suma Asegurada: Cualquier indemnización efectuada por la ASEGURADORA por concepto de cualquier pérdida asegurable bajo la presente cobertura, reducirá, en su cuantía, la Suma Asegurada establecida en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza.

N.6. Restitución Automática de la Suma Asegurada: En caso de siniestro cubierto por la póliza, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido de la Suma Asegurada inmediatamente después de ocurrir el siniestro, y en consideración a tal restitución la ASEGURADORA descontará del monto total a indemnizar, la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la póliza.

N.7. Deducible: El deducible a aplicar en la presente cobertura será el monto o porcentaje establecido en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza.

O. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE SERVICIO DE ASISTENCIA A COMERCIOS.

O.1. Coberturas: El presente servicio se extiende a cubrir, por los montos que más adelante se indican, los servicios de Asistencia a Comercios de urgencia que requiera el comercio asegurado siempre que se relacione con alguna de las siguientes contingencias:

- a. Plomería.
- b. Electricidad.

c. Cerrajería.

d. Seguridad.

e. Traslado en Ambulancia.

a. PLOMERÍA: En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua del comercio asegurado, la ASEGURADORA enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

a.1 Costos Operativos: Los costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de la ASEGURADORA hasta un máximo de doscientos mil bolívares (Bs. 200.000,00) por cada evento y un límite de cuatro (4) eventos por cada año de vigencia de la póliza.

a.2 Exclusiones: Quedan excluidas de la presente cobertura:

- 1. La reparación de averías o reposición propias de grifos, piezas sanitarias, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, aires acondicionados y similares, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general cualquier elemento ajeno a las tuberías de agua propias del comercio asegurado.**
- 2. El destaponamiento de baños y sifones, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala o defectuosa impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del comercio asegurado, averías que se deriven de humedad o filtraciones, aunque sean consecuencia directa de la rotura de tuberías, llaves y otras instalaciones fijas de agua.**
- 3. La reparación o reposición de piezas sanitarias, calderas, calentadores, aires acondicionados y similares, y en general, cualquier instalación conectada a las tuberías de agua.**

b. ELECTRICIDAD: En caso de falta de energía eléctrica en el comercio asegurado o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, la ASEGURADORA enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

b.1. Costos de Reparación: Los costos de reparación, la forma de hacerla y la responsabilidad de la ASEGURADORA serán hasta un máximo de doscientos mil bolívares (Bs. 200.000,00) por cada evento y un límite de tres (3) eventos por cada año de vigencia de la póliza.

b.2. Exclusiones: Quedan excluidas de la presente cobertura:

- 1. La reparación de averías o reposición de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes, interruptores, enchufes y bombas eléctricas.**
- 2. La reparación de averías que sufran: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general maquinarias, máquinas, herramientas, aparatos de aire acondicionado, electrodoméstico y cualquier aparato que funcione por suministro de energía eléctrica.**

c. CERRAJERÍA: En caso de pérdida, extravío, robo de llaves o inutilización de cerraduras por cualquier causa accidental y que haga imposible el acceso al comercio asegurado, la ASEGURADORA enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el correcto funcionamiento de la cerradura.

c.1. Costos de Reparación: Los costos de reparación, la forma de hacerla y la responsabilidad de la ASEGURADORA serán hasta por un máximo de ciento cincuenta mil bolívares (Bs. 150.000,00) por cada evento y un límite de tres (3) eventos por cada año de vigencia de la póliza.

c.2. Exclusiones: Se excluyen de esta cobertura, la reparación o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del comercio asegurado a través de puertas interiores, así como también de las correspondientes a guardarropas, alacenas y depósitos.

c. Seguridad: La ASEGURADORA asumirá en los casos de incendio, explosión, robo, a instancias del comercio asegurado, la prestación del servicio de vigilancia y protección del comercio asegurado, por personal calificado, cuando éste hubiese quedado desprotegido.

El servicio se mantendrá mientras que el comercio asegurado no alcance el nivel de protección y seguridad que poseía con anterioridad al siniestro y como máximo durante los tres (3) días siguientes al de inicio de la prestación.

c.1. Costos de la Prestación: Los costos de esta prestación serán a cargo de la ASEGURADORA hasta un máximo por evento de doscientos cincuenta mil bolívares (Bs. 250.000,00) y un límite máximo de dos (2) eventos de tres (3) días por cada año de vigencia de la póliza.

e. TRASLADO EN AMBULANCIA: En casos de emergencias por accidente, la ASEGURADORA satisfará los gastos de traslado del ASEGURADO, en ambulancia si lo considera el facultativo que le atienda conjuntamente con el director médico de la ASEGURADORA, hasta el centro hospitalario adecuado.

El límite máximo del presente servicio será de dos (2) eventos por año para el ASEGURADO en el comercio asegurado; y dos (2) eventos por año para los familiares del ASEGURADO y empleados que sufran accidentes o emergencias dentro de las instalaciones del comercio asegurado. Dicho servicio se prestará en el casco urbano de la ciudad de domicilio del ASEGURADO o donde este se encuentre.

El equipo médico de la ASEGURADORA mantendrá los contactos necesarios con el centro o facultativo que atienda al ASEGURADO para supervisar que la asistencia sanitaria sea la adecuada.

O.2. Condición de Urgencia.

El concepto de “urgencia” vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería o prestación del servicio con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

Plomería: Rotura de instalaciones fijas del comercio asegurado que produzcan daños, tanto en los bienes del ASEGURADO, como en los de otras personas; las instalaciones de propiedad comunitaria, y de terceros, no se considerarán como pertenecientes al comercio asegurado, aun cuando estuviesen situadas en sus predios.

Electricidad: Ausencia total del suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación del comercio asegurado, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior del mismo, o en alguna de sus dependencias.

Cerrajería: Cualquier contingencia que impida el acceso del ASEGURADO al comercio asegurado y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o cuerpos de seguridad emergencia del Estado, por no existir otras soluciones alternativas.

Seguridad: Cualquier circunstancia en la que el comercio asegurado quede desprotegido a consecuencia de un incendio, explosión o robo y que haga presumir que tal situación agravará los daños causados y el monto de la pérdida.

Robo: Es el acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, haciendo uso de medios violentos sobre las cosas para entrar o salir del comercio asegurado donde se encuentren dichos bienes, siempre que allí queden huellas visibles de tales hechos.

Accidente: Hecho fortuito derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del ASEGURADO, que produzca una condición de emergencia en el comercio asegurado a cualquiera de las personas que se encuentren en el mismo, en ese momento.

Incendio: Fuego que daña o destruye, total o parcialmente, los bienes u objetos asegurados por efecto y acción de las llamas, bienes éstos que no estaban destinados a ser quemados o destruidos.

El fuego se caracteriza por ser fortuito y por ende, contrario a actos o hechos de imprudencia o provocados por voluntad maliciosa.

Terrorismo: Se refiere a los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

O.3. Exclusiones Generales del Servicio de Asistencia a Comercios:

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas en cada uno de los servicios anteriores quedan excluidos de esta cobertura los siguientes daños y contingencias:

- a) **Los provocados intencionalmente por el ASEGURADO, sus familiares o personas que convivan con él.**
- b) **Los que fueren a consecuencia de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
- c) **Los originados por o a consecuencia de: terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos similares de la naturaleza.**
- d) **Los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de la ASEGURADORA.**

Además de las exclusiones generales antes mencionadas, la ASEGURADORA quedará relevada de la obligación de indemnizar, si el ASEGURADO:

- e) **Suministrare información falsa o inexacta u omitiere cualquier dato, que de haber sido conocido por la ASEGURADORA, ésta no habría otorgado la cobertura o no lo hubiese hecho en las mismas condiciones.**
- f) **Efectuare sin previo consentimiento de la ASEGURADORA, durante la vigencia de la póliza, cualquier cambio que altere la naturaleza del riesgo.**

O.4. Forma de Prestar los Servicios.

Los servicios de urgencia que se obligan a ser suministrados por la ASEGURADORA, se realizarán por empresas, profesionales o proveedores designados por ésta.

El operario, técnico o empresa de servicio enviados por la ASEGURADORA para atender la urgencia, elaborará una cotización o presupuesto para la reparación, la cual será comunicada directamente al ASEGURADO y telefónicamente a la ASEGURADORA quien autorizará la reparación de acuerdo a los límites de gastos estipulados para cada evento, como se establecen en el literal O.1 COBERTURAS.

Si el ASEGURADO aceptare el presupuesto, deberá firmarlo y en el caso de que el monto presupuestado supere la cobertura proporcionada por contrato de servicio, deberá pagarle directamente al operario, técnico o empresa la diferencia.

La ASEGURADORA no efectuará la asistencia directa de los servicios cuando ello no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicado el comercio asegurado.

No obstante, en estos casos, la ASEGURADORA quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al ASEGURADO, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta cobertura.

En tal caso, la ASEGURADORA reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en el literal O.1 COBERTURAS.

En el mismo caso, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por la ASEGURADORA. En caso contrario, serán de exclusivo cargo del ASEGURADO los gastos correspondientes.

O.5. Procedimiento para Solicitar los Servicios.

Todos los servicios para la asistencia al comercio asegurado de urgencia deben ser solicitados a la ASEGURADORA al teléfono específico que ésta tiene para estos efectos durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos por la ASEGURADORA con la mayor prontitud posible.

A tal efecto el ASEGURADO deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, los siguientes datos:

- Nombre del comercio asegurado.
- Número de póliza.
- Dirección del comercio asegurado.
- Número de teléfono.

La llamada telefónica será considerada como aviso o denuncia de siniestro, en razón de lo cual el ASEGURADO autoriza expresamente a la ASEGURADORA para que dicha llamada sea anotada o registrada informáticamente, con el fin de que quede constancia de la denuncia respectiva y del trámite que se le haya dado.

O.6. Responsabilidad de la Aseguradora.

- a) Queda entendido y convenido que la responsabilidad de la ASEGURADORA queda limitada a los montos y condiciones que se indican para cada evento y tipo de servicio establecida en el literal O.1. COBERTURAS.
- b) En caso de que el ASEGURADO no aceptare el presupuesto elaborado por los técnicos, operarios o empresa de servicios enviados por la ASEGURADORA y no los autorice a efectuar la reparación, la ASEGURADORA quedará liberada de toda responsabilidad en el caso de dicha reparación o prestación del servicio. Sin embargo, el ASEGURADO podrá convenir con la ASEGURADORA, efectuar la reparación hasta la concurrencia del límite de gastos y coberturas estipulados para cada evento como se establecen en literal O.1. COBERTURAS, siempre que dicha reparación fuere factible.
- c) En el caso de que la ASEGURADORA no pudiere prestar directamente los servicios contemplados en este contrato de servicio por razones de fuerza mayor, situaciones imprevisibles o por causas ajenas a su voluntad, procederá el reembolso de los gastos incurridos hasta las cantidades máximas estipuladas para cada evento o siniestros indicados en literal O.1 COBERTURAS, todo ello de conformidad con lo pautado en los literales O.4. FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS y O.7. REEMBOLSOS de esta cobertura.
- d) El monto de la reparación que corresponda realizar, será determinado razonablemente en base al valor de los bienes, el modelo, naturaleza, capacidad y calidad igual o similar a los que se tenían al momento de ocurrir el siniestro o contingencia y tomando en cuenta la mano de obra de los técnicos y operarios.
- e) Queda entendido que el número de eventos y reclamos en cada año-póliza establecidos en literal O.1. COBERTURAS para cada tipo de servicio, no tienen carácter acumulativo en los sucesivos años de renovación de esta póliza.

- f) La ASEGURADORA habrá cumplido validamente sus obligaciones al reparar, restituir o restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el funcionamiento de las cosas que existían antes de la ocurrencia del siniestro o eventualidad que generó la asistencia urgente y en ningún caso estará obligada a erogar por la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que, hubiese bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban, ni tampoco estará obligada a erogar una cantidad superior a las sumas máximas establecidas para cada evento y tipo de servicio en el literal O.1. COBERTURAS.

O.7. Reembolsos.

La ASEGURADORA procederá a reembolsar al ASEGURADO los gastos que éste haya realizado para la obtención de los servicios a que le da derecho esta cobertura en el entendido de que por razones de fuerza mayor y debidamente comprobada, el ASEGURADO se viera imposibilitado de establecer comunicación con la ASEGURADORA o la ASEGURADORA no pudiera suministrar los servicios garantizados en esta cobertura.

El reembolso de los gastos a que da derecho el presente contrato de servicio, procederá siempre y cuando el ASEGURADO presente la ASEGURADORA, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la fecha en que dichos gastos se ocasionaren, los documentos en original y copia que soporten los desembolsos efectuados.

En tal caso la ASEGURADORA reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en el literal O.1. COBERTURAS.

5. BENEFICIOS ADICIONALES.

Esta póliza se extiende a cubrir los siguientes beneficios adicionales:

- a) **Cualquier gasto razonable incurrido por el ASEGURADO para extinguir un incendio. No se considerarán como gasto la colaboración personal prestada por el ASEGURADO ni la de sus empleados obreros y dependientes. El monto máximo a indemnizar bajo esta cobertura será hasta la Suma Asegurada correspondiente a la cobertura de incendio, siempre y cuando la totalidad de dicha Suma Asegurada no haya sido completamente consumida por los daños derivados del siniestro.**
- b) **Los daños directos a los bienes causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública al momento de un siniestro causado por cualquier riesgo amparado por esta póliza, siempre que esa destrucción sea preventiva y se efectúe para detener la propagación del siniestro. El monto máximo a indemnizar por cualquier siniestro no excederá la Suma Asegurada.**

6. EXCLUSIONES PARTICULARES.

Además de las exclusiones señaladas en el numeral 3. EXCLUSIONES GENERALES de las Condiciones Generales de esta póliza y en los literales del numeral 4. RIESGOS CUBIERTOS de las Condiciones Particulares de cobertura póliza, no se indemnizarán los daños o pérdidas ocasionados por:

- a) **Actos cometidos por los socios, apoderados, directores, fideicomisarios, representantes autorizados o por familiares del ASEGURADO, ya sean que actúen solos o en complicidad con otros.**
- b) **Desgaste, deterioro gradual, rotura mecánica, moho, humedad, cambios de temperatura, efectos de la luz, descoloramiento, insectos o animales.**
- c) **Negligencia manifiesta de la persona o personas a cargo de la custodia de los bienes asegurados para salvaguardarlos y preservarlos.**
- d) **Faltante o merma de inventario.**

- e) Daños a calderas, economizadores y otras máquinas o aparatos en los que se utilice presión, causados por la explosión de los mismos.
- f) Hurto de dinero y robo o hurto de otros valores o tarjeta de crédito.
- g) Mercancía mientras este siendo transportada.
- h) Daños a las mercancías refrigeradas o congeladas.
- i) Daños o rotura, por cualquier causa, de los vidrios, cristales o avisos luminosos pertenecientes al contenido asegurado.
- j) Daños a partes de máquinas o aparatos eléctricos o de la instalación eléctrica.
- k) Robo de mercancías expuestas en vitrinas que no estén protegidas por rejas durante las horas no laborables.
- l) Lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier empleado del ASEGURADO o cualquier obligación por la cual éste pueda ser responsable bajo la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, Contrato Colectivo o Seguro Social.

7. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARTICULARES

En adición a lo establecido en el numeral 4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD de las Condiciones Generales de esta póliza, la ASEGURADORA no indemnizará si:

- a) El ASEGURADO o el TOMADOR incumplieren con lo estipulado en el literal L.6, M.4 y N.4. del numeral 4. RIESGOS CUBIERTOS de las Condiciones Particulares de esta póliza.
- b) El ASEGURADO o el TOMADOR incumpliere con lo estipulado en el numeral 11. INVENTARIO Y LIBROS DE CONTABILIDAD.

A menos que compruebe que la misma dejó de realizarse por causa extraña no imputable al ASEGURADO o al TOMADOR.

8. BASES DE INDEMNIZACIÓN.

La indemnización se determinará por el valor real de los bienes asegurados dañados, sujeto a los términos y condiciones de esta póliza.

Si el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no declara a la ASEGURADORA su intención de reemplazar o no puede o no quiere reemplazar los bienes robados, destruidos o dañados, el monto de la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición a nuevo o de reconstrucción de los bienes a riesgo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada sobre la base de su estado de conservación, antigüedad, obsolescencia y el uso recibido.

8.1. Formas de Indemnización: La ASEGURADORA podrá pagar la indemnización en efectivo, o si el ASEGURADO o BENEFICIARIO lo consiente, en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Reconstruyendo el bien dañado.
- b) Reponiendo o entregando un bien similar al dañado.
- c) Reparando total o parcialmente el bien dañado.

8.2. Especificaciones de la Indemnización: El ASEGURADO o BENEFICIARIO, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones sobre la forma de indemnización:

- a) La ASEGURADORA habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, a entera satisfacción del ASEGURADO, dentro de sus posibilidades y de forma racionalmente equivalente, el estado en que se encontraban los bienes antes de la ocurrencia del siniestro.
- b) En caso de que el ASEGURADO o BENEFICIARIO haya autorizado a la ASEGURADORA para hacer reconstruir, reparar total o parcialmente, los bienes asegurados, éste tendrá la obligación de entregar a la ASEGURADORA los planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que la ASEGURADORA considere necesario.

- c) En caso de reemplazo de alguna propiedad o interés, o parte de ella, por algún diseño sustituto, el material o mano de obra involucrado en cualquier mejora elegida, correrá por cuenta del ASEGURADO o BENEFICIARIO.
- d) Los costos y gastos necesariamente incurridos por cualquier reparación provisional, serán sufragados por la ASEGURADORA siempre que dichas reparaciones constituyan parte de las reparaciones finales y no aumenten el costo total de la reparación.
- e) Los costos y gastos necesarios y razonablemente incurridos para la protección temporal y la seguridad del bien asegurado pendiente de reparación o sustitución a consecuencia de un daño recuperable bajo los términos de esta póliza, serán sufragados por la ASEGURADORA.
- f) En ningún caso la ASEGURADORA quedará obligada a gastar en la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los bienes asegurados destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos, según la Suma Asegurada señalada en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza.
- g) Si por alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y demás análogos, la ASEGURADORA se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reponer el bien asegurado por la presente póliza, ésta no estará obligada a pagar una indemnización mayor de la que hubiere bastado para hacer la reparación o la reposición en el mismo estado existente antes del siniestro en caso de haberse podido normalmente hacer en las condiciones anteriores.
- h) La reconstrucción, reemplazo, reposición o reparación se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de doce (12) meses después de la ocurrencia del siniestro, o de cualquier prórroga que la ASEGURADORA conceda por escrito antes del vencimiento del referido plazo.
- i) El trabajo de reposición podrá ser llevado a cabo sobre otro sitio, en cualquier lugar, dentro de los límites territoriales y en alguna manera adecuado a los requerimientos del ASEGURADO, sujeto a que la indemnización de la ASEGURADORA no resulte incrementada por tal variación.
- j) En caso de siniestro por robo y el bien asegurado sea recuperado:
 - Antes del plazo establecido en las Condiciones Generales, en el numeral 17. PAGO DE INDEMNIZACIONES; el ASEGURADO deberá recibirlo si mantiene las cualidades en las que se encontraba antes del siniestro, a menos que en ella se hubiere reconocido expresamente la facultad de abandono a favor de la ASEGURADORA y ésta deberá proceder a la reparación, si ello corresponde.
 - Después del plazo establecido en las Condiciones Generales, en el numeral 17. PAGO DE INDEMNIZACIONES, el ASEGURADO podrá decidir entre recibir la indemnización, o retenerla si ésta ya se hubiere pagado, abandonando a favor de la ASEGURADORA la propiedad del bien asegurado, o mantener o readquirir la propiedad del bien asegurado, restituyendo en este último caso, la indemnización percibida; decisión que deberá comunicar a la ASEGURADORA en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a aquél en que el ASEGURADO fue notificado de la recuperación del bien asegurado.

9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

El ASEGURADO deberá poner la diligencia, el cuidado necesario y tomar las precauciones necesarias para prevenir accidentes; también debe el ASEGURADO cumplir todas las leyes, reglamentos y ordenanzas del país y emplear los medios adecuados para mantener los bienes asegurados en buenas condiciones. En caso de descubrirse cualquier defecto o peligro que agrave el riesgo, el ASEGURADO deberá dar inmediatamente los pasos conducentes a corregirlos o remediarlos y tomará, entre tanto, las precauciones que las circunstancias hagan necesarias.

En caso de ocurrir cualquier pérdida o daño, el ASEGURADO deberá:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- b) Notificar en tiempo, forma y lugar a las autoridades competentes.
- c) Notificar a la ASEGURADORA la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento de su ocurrencia.
- d) Tener el consentimiento de la ASEGURADORA para disponer de los objetos dañados o defectuosos.
- e) Suministrar a la ASEGURADORA dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de notificación del siniestro, los siguientes documentos:
 - Copia de la Cédula de Identidad o R.I.F. del ASEGURADO.
 - Un informe escrito emitido por el ASEGURADO con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de las pérdidas y daños causados por dicho siniestro, indicando los bienes asegurados destruidos o averiados, si los hubiere.
 - Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que existan sobre los mismos bienes o interés asegurado.
 - Informe y/o denuncia emitido por las autoridades competentes en caso de ser necesario.
 - Los informes, comprobantes, planos, proyectos, facturas de adquisición que demuestre el costo de los bienes afectados, de reparación o reposición de los bienes.

9.1 Para la cobertura de Responsabilidad Civil:

Por daños a cosas.

- Carta narrativa de los hechos emitida por el ASEGURADO, con una relación detallada de las pérdidas y/o daños indicando cada uno de los bienes afectados.
- Carta de reclamo del tercero afectado, indicando las circunstancias del evento.
- Relación detallada de la pérdida indicando cada uno de los bienes afectados.
- Facturas de adquisición de los bienes afectados.
- Facturas de reparación y/o sustitución de los bienes.

Por lesiones corporales a terceros.

- Carta de reclamo del tercero afectado, indicando las circunstancias del evento.
- Presentar facturas originales, emitidas bajo requerimientos del SENIAT debidamente selladas y avaladas con sus récipes médicos.
- Presentar en original radiografías, exámenes de laboratorios y otros documentos que avalen el reclamo.
- Presentar en original el informe médico emitido por la institución y médico tratante donde fue atendido, donde se especifique las lesiones tratadas y las causas de las mismas.

9.2 Para la cobertura de Rotura de Maquinaria y Daños a Equipos Electrónicos:

Original del informe técnico emitido por empresas especializadas donde se detallen los daños sufridos por el equipo, su causa, alternativa de reparación o reposición y los costos de reparación.

9.3 Para la cobertura Dinero y Valores:

- a. Informe elaborado por el departamento de auditoría del ASEGURADO.
- b. Carta narrativa de los hechos emitida por el empleado involucrado.
- c. Original de la relación detallada de la pérdida.
- d. Original de documentos que soporten la pre-existencia del dinero.
- e. Estados de cuenta bancarios del mes del siniestro o corte de cuenta a la fecha del siniestro.
- f. Original de la constancia de trabajo, copia de la forma 14-02 del Seguro Social Obligatorio, hoja de vida y/o cualquier otro documento que demuestre la vinculación existente entre el ASEGURADO y el portador de los bienes.

- g. En caso de pérdida de cheque de nómina, fotocopia del cheque de reposición y nómina de la quincena anterior.
- h. Cualquier documento probatorio de la pérdida.
- i. Copia al carbón de la denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C) o ante autoridad competente.
- j. Libro de ventas diarias (mes del siniestro y dos meses anteriores).
- k. Original del ticket de la caja registradora del día del siniestros, tres (3) días antes y un (1) día después del siniestro.
- l. Original de arqueo de caja registradora.

Sin autorización escrita de la ASEGURADORA, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, admitir responsabilidad con respecto a cualquier accidente que pueda deducirse responsabilidad a cargo de la ASEGURADORA de acuerdo con esta póliza, sin embargo estará obligado a narrar los hechos con veracidad.

La ASEGURADORA podrá solicitar documentos adicionales, a los descritos anteriormente, en una sola oportunidad, dicha solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó a la ASEGURADORA el último de los documentos requeridos en los literales anteriores. En este caso, se establece un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de los recaudos solicitados por la ASEGURADORA, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

10. PAR Y JUEGO.

En caso de pérdida o daño de cualesquiera de las partes o piezas de cualquier máquina, artículo o juego, cubierto por este seguro, la ASEGURADORA indemnizará solamente la proporción del valor asegurado aplicable a las partes o piezas perdidas o dañadas, a menos que la pérdida o el daño a una de ellas deje sin utilidad o valor alguno al conjunto; en tal caso, las partes restantes quedarán en poder de la ASEGURADORA y se indemnizará el valor del par o juego del bien asegurado siniestrado.

11. INVENTARIO Y LIBROS DE CONTABILIDAD.

El ASEGURADO deberá:

- a) Llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes asegurados y de archivo de los comprobantes correspondientes conforme a la ley, a fin de justificar las existencias y sus valores al momento del siniestro.
- b) Guardar los libros de contabilidad en bóveda o en cajas de seguridad a prueba de fuego con resistencia mínima de dos (2) horas, durante las horas no laborables, mientras dichos libros se encuentren dentro del inmueble que contienen los bienes asegurados. Esta disposición no es aplicable cuando los libros de contabilidad permanezcan fuera del inmueble donde se encuentren los bienes asegurados.
- c) Mantener a disposición, de la ASEGURADORA los libros de contabilidad y permitir que ésta los inspeccione en cualquier momento durante horas laborables, previo acuerdo con el ASEGURADO.

12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El TOMADOR o el ASEGURADO deberá, durante la vigencia del contrato, comunicar a la ASEGURADORA todas circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Tal notificación deberá hacerla dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento. Cuando la agravación dependa de un acto del TOMADOR o del ASEGURADO, deberá ser comunicado antes de que se produzca.

Conocido por la ASEGURADORA que el riesgo se ha agravado, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del contrato o para notificar su rescisión. Notificada la modificación al TOMADOR, éste dispone de un plazo de quince (15) días continuos para aceptarla, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

En caso de terminación del contrato, la ASEGURADORA devolverá la prima correspondiente al período que falte por transcurrir calculada a prorrata.

En el caso que el TOMADOR o el ASEGURADO no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de la ASEGURADORA se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o alguno de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes, en este caso el TOMADOR deberá pagar, al primer requerimiento, el exceso de la prima eventualmente debida. Caso contrario el contrato quedará sin efecto solamente con respecto al riesgo agravado.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del ASEGURADO, éste deberá comunicarla a la ASEGURADORA antes de que se produzca.

Se considerarán agravación del riesgo que obligatoriamente deben ser notificadas a la ASEGURADORA, las enumeradas a continuación:

- a) Cambios o modificaciones en la Estructura que agraven los riesgos asegurados por la póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en ella. La validez de la presente póliza no será afectada por modificaciones ocurridas en cualquier parte de los predios sobre los cuales el ASEGURADO no tenga control, ni por la entrada o estacionamiento de vehículos relacionados con el ASEGURADO dentro de los predios ocupados por los bienes asegurados.
- b) Falta de ocupación por un período de más de quince (15) días consecutivos de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
- c) Traspaso, arriendo o subarriendo total o parcial de los bienes asegurados.
- d) Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en la Solicitud y Cuadro Recibo de Póliza.
- e) La existencia de inmuebles desocupados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar, obras en demolición o en proceso de construcción, que colinden con el inmueble contenido de los bienes asegurados.
- f) Cambio en la índole del riesgo.

13. AGRAVACIONES DEL RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO.

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en el numeral precedente en los casos siguientes:

- a) Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la ASEGURADORA.
- b) Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la ASEGURADORA, con respecto de la póliza.
- c) Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley al ASEGURADO.
- d) Cuando la ASEGURADORA haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho de terminar el contrato en el plazo de quince (15) días continuos.

- e) Cuando la ASEGURADORA haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o terminarlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o terminación unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en el literal anterior.

14. DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

El TOMADOR o el ASEGURADO podrá, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento de la ASEGURADORA todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el TOMADOR. La ASEGURADORA deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

15. AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA.

Las Sumas Aseguradas quedarán aumentadas automáticamente, después de estar ininterrumpidamente vigente por un (1) año conforme al índice de precios al consumidor emitido por el Banco Central de Venezuela al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al vencimiento de la póliza u otro porcentaje acordado entre las partes con el correspondiente ajuste de la prima.

16. TRASPASO.

La presente póliza quedará sin efecto a partir del momento en que la propiedad de los bienes asegurados sea traspasada a cualquier persona natural o jurídica sin el consentimiento escrito de la ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA

EL TOMADOR

“Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N°010926 de fecha 28 de diciembre de 2005”